

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado por la señora **LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO** con **C.C. No. 1053770500**, a través de ESTUDIANTE Y PRACTICANTE adscrito al consultorio jurídico “GUILLERMO BURITICA RESTREPO” Y Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales como apoderado de pobre y en contra del señor **ALVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO C.C. No. 16079459**, se reliquidó el crédito hasta el mes de marzo del año en curso.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P. el Juzgado liquida el crédito de la siguiente manera:

demandante señora **LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO** de la suma de \$858.726,03 para que se cancele el total adeudado por el señor **ALVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO**, y el excedente de dicho título por valor de \$412.038.48, será devuelto al demandado,

Como consecuencia, se procederá a levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el **EMBARGO** del 30% del salario mensual y el mismo porcentaje 30% de las demás prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado señor **ALVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO** como empleado de la **POLICIA NACIONAL en el grado de INTENDENTE** de Manizales incluidas las cesantías, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y cualquier otro emolumento, así mismo de la **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DEL DEMANDADO**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado por la señora **LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO** con **C.C. No. 1053770500**, a través de ESTUDIANTE Y PRACTICANTE adscrito al consultorio jurídico "GUILLERMO BURITICA RESTREPO" Y Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales como apoderado de pobre y en contra del señor **ALVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO C.C. No. 16079459**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de **EMBARGO** decretadas sobre 30% del salario mensual y el mismo porcentaje 30% de las primas legales y extralegales, incluidas las cesantías, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y cualquier otro emolumento de todo lo que devengue el demandado señor **ALVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO** como

empleado de la **POLICIA NACIONAL** en el grado de **INTENDENTE**. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DEL DEMANDADO. Líbrese oficio a **MIGRACIÓN COLOMBIA**

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial #418030001461331 del 28 de febrero del año en curso que se encuentra a órdenes de este despacho judicial por valor de \$1.270.764.51, en \$858.726,03 para la demandante y \$412.038,48 para el demandado, para que se cancele el total adeudado por el demandado.

Parágrafo: Igualmente se advierte que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir para el presente proceso le serán devueltos al demandado señor **GÓMEZ SALCEDO**.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df886e993355bcb33d857bd41d16feb13b6ad3bac06e37591a23ce6fa8df43f**

Documento generado en 08/03/2024 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>